

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

A continuación se procede a valorar el cumplimiento de dichos artículos en el anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Principio de necesidad y eficacia. *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*. (artículo 129.2)

En cuanto a los principios de necesidad y eficiencia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es la de conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios aplicados al estudio del fenómeno de las relaciones sociales de carácter conflictual, destacando entre estas las que generan consecuencias y respuestas formales afectadoras de derechos fundamentales como pueden ser el honor, la intimidad personal y familiar, la integridad personal o la libertad y seguridad de las personas; al mismo tiempo se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a quienes ostenten la titulación para el ejercicio de la actividad la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Con la creación del Colegio de Criminología de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de quienes realizan actividades en el ámbito de la criminología responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de las actividades derivadas de la titulación referida.

Principio de proporcionalidad. *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”* (artículo 129.3).

Se considera que el contenido del anteproyecto cumple con este principio alcanzando su fin a



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



través de la creación de una corporación de Derecho Público que, al ser de incorporación voluntaria, no afecta al personal que ostenta la titulación para el ejercicio de la actividad para el libre ejercicio de la misma ni les impone obligación alguna. La iniciativa legislativa regula el proceso constituyente del Colegio Profesional como garantía de la plena participación de todos quienes realizan actividades en el ámbito de la criminología que deseen participar en dicho proceso.

Principio de seguridad jurídica. *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas” (artículo 129.4).*

El título de Licenciatura en Criminología fue creado por el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado/a en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. Posteriormente, con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se crea, entre otros, el título oficial de Grado.

Estos estudios universitarios en Criminología cada vez cuentan con un mayor reconocimiento social, a la vez que aumenta el interés de los poderes públicos por conocer de manera más precisa las diversas realidades delictivas y por arbitrar políticas preventivas y de control más eficaces. Actualmente en Andalucía imparten Grados de Criminología las siguientes Universidades: Cádiz, Granada, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla y Loyola de Andalucía.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la titulación oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, en este caso Colegio Oficial de Criminología. La aprobación de una nueva norma resulta justificada por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.

Por otra, en el conjunto del Estado español están creados Colegios Profesionales de Criminología. Al día de hoy se ha creado cinco colegios profesionales de criminólogos en las comunidades autónomas de Comunidad Valenciana, Asturias, Madrid, Cataluña y Murcia.

Principio de transparencia, promoción de la participación ciudadana. *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o ex-*

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



posición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas” (artículo 129.5).

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración de la orden seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los anteproyectos de ley que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Asimismo, con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con fecha 23 de enero de 2023, la Asociación Andaluza de Criminólogos (ANDACRIM), que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, presentó una solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se procedió a solicitar informe sobre la creación del Colegio Oficial de Criminología las consejerías que, por razón de la materia, están vinculadas con la criminología, así como a otros colegios profesionales que pudieran verse afectados por la creación del colegio en cuestión.

En todo caso, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 1 de diciembre hasta el 26 de Diciembre de 2023, ambos inclusive, sin que se hayan recibido aportaciones.

Una vez se inicie la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 43.5 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de noviembre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se estima oportuno conceder trámite de audiencia a las corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales, que tienen relación con el objeto de la norma porque sus ámbitos de actuación pueden coincidir con los con algunos con los de los poseedores de los títulos universitarios oficiales en Criminología. Con el mismo fundamento legal expuesto, y una vez iniciada la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, se otorgará un trámite de información pública, mediante la publicación de la propuesta normativa en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Del mismo modo, serán solicitados todos los informes y dictámenes que, conforme al contenido y a la naturaleza jurídica de la disposición normativa, resulten preceptivos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Todos los documentos y actuaciones relativas al expediente administrativo de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía tienen formato electrónico; su impulso, el cumplimiento de trámites y su instrucción se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Principio de Eficiencia. “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. (Artículo 129.6)

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto esta iniciativa legislativa no impone cargas administrativas en su aplicación, ya que se trata de la creación de una Corporación de Derecho Público de carácter profesional.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	